

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5572-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 03/11/2016	Hora: 11:15:17.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S** con Nit 900.445.794-4, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035 actuando en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 actuando en calidad de Autorizado, en un caudal total de 0,795 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0,475 L/s y para riego (prados y jardines) 0,32 L/s, en beneficio de los predios con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773, donde se desarrollara el proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, con coordenadas X₁: 853459, Y₁:1161454, Z₁: 2185, obtenidas con GPS, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. Caudal a captarse de la Quebrada La Pereira a través de sistema de bombeo, en un sitio con coordenadas: X: 853757, Y: 1160639, Z: 2126, tomadas con GPS; en predios del interesado. (**Expediente: 053760221402**).

Que por medio de Oficio N° 131-2906 del 31 de mayo del 2016, la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado, solicitaron la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN AGUAS** para la captación de una nueva fuente alterna. (**Expediente: 053760224662**)

Que a través de Oficio N° 131-3034 del 06 de junio del 2016, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado, comunica a la Corporación lo siguiente: *"...Por medio de la presente me dirijo a ustedes, para pedirles que respecto al radicado 131-2906-2016; en el formulario de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos se tenga en cuenta que la razón social a la cual se dirige es la de Promotora Manzanares SAS con NIT: 900.814.329-6 y no la que aparece actualmente plasmada en dicho formulario con el radicado anterior que es la de Patrimonio Autónomo Monte Madero Etapa 1 con NIT: 830.054.539-0..."* (**Expediente: 053760224662**)

Que mediante Oficio N° 130-2056 del 16 de junio del 2016, La Corporación requirió a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, para que allegara el formulario debidamente diligenciado y aclarar quién va a implementar y ejecutar el proyecto Parcelación Montemadero toda vez que a través de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** en calidad de propietarios. (**Expediente: 053760224662 y 053760221402**).

Que por medio de Resolución N° 112-3815 del 08 de agosto del 2016, La Corporación **AUTORIZO LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de los trámites ambientales de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de Resolución N° 112-4926 del 05 de octubre de 2015, **OCUPACIONES DE CAUCE** autorizadas mediante las Resoluciones N° 112-2549 del 18 de junio de 2015 y 112-0939 del 10 de marzo de 2016 y **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada por medio de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, a favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**. (*Expediente: 053760421465, 053760521464, 053760522410 y 053760221402.*)

Que a través del Auto N° 112-1148 del 08 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** actuando en calidad de Autorizado; para aumento de caudal de una nueva fuente sin nombre, para uso Doméstico en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO** predios con FMI 017- 11587, 017-47957 y 017-40773, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja. **Expedientes N° 05376.02.24662 Y 05376.02.21402**).

Que el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de Autorizado de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** por medio del Oficio Radicado N° 131-6214 del 06 de octubre de 2016, presentó información de la fuente hidráulica N° 2 a la concesión de aguas superficial de acuerdo a la vista ocular practicada el 26 de septiembre de 2016. (**Expediente 05376.02.21402**)

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 26 de septiembre del 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-2241 del 26 de octubre del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- *De acuerdo con los cálculos efectuados, La fuente Sin Nombre o Montemadero, no tiene caudal disponible para atender toda la demanda del proyecto de parcelación, por lo tanto, la modificación solo se atenderá para cambiar la fuente abastecedora del uso doméstico e incluir el uso pecuario en la demanda de la Q. La Pereira, la cual cuenta con oferta hídrica suficiente.*
- *A través de radicado No 131-6214 de octubre 06 de 2016, el interesado solicita anexar otra fuente hídrica a la concesión de agua superficial, según visita realizada el 26 de septiembre de 2016, cuyo aforo realizado por parte del interesado arrojó un caudal promedio de 4,175 L/s, en un sitio con coordenadas: X: 854124.487, Y: 1160328.953 Z: 2154.151, sin embargo, al realizar las verificaciones del caso en la cartografía del SIAR, se evidencia que este sitio corresponde al lugar inicial del cual se solicitaron las concesiones de agua para el proyecto, las cuales fueron negadas. Por esta razón se considera que estas fuentes no son confiables para abastecer todas las necesidades del proyecto, ya que el aforo presentado está afectado por las precipitaciones de la noche anterior en la zona.*
- *La Parcelación Montemadero cuenta con una concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No 112-4923 del 05 de octubre de 2015, en un caudal total del 0,795 para uso doméstico 0,475 L/s y para riego (prados y jardines) 0,32 L/s, caudal a captarse de la Quebrada La Pereira a través de sistema de bombeo (Expediente No 05376.02.21402), sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a varios requerimientos establecidos en esta Resolución, las cuales serán ajustados de conformidad con las modificaciones que realicen al permiso ambiental.*

- En consecuencia, la concesión de aguas vigente será modificada en términos de cambiar la fuente de abastecimiento para el uso doméstico del proyecto e incluir el uso pecuario en la demanda de la Q. La Pereira.
- Por economía procesal es pertinente unificar los expedientes de concesión de aguas del proyecto se parcelación Montemadero.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas".

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. **Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...**". (Negrilla fuera del texto original).

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 05376.02.24662 y 05376.02.21402**, ya se trata de un mismo asunto, sobre las concesión de aguas superficial vinculados al desarrollo del proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO** predios con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773, esto con el fin de unificar todas las concesion de aguas, en una sola evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que la Corporación concluye que para garantizar un **debido proceso** de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 05376.02.21402 y 05376.02.24662**, de forma que se identifique plenamente el usuario, el caudal solicitado, las fuentes abastecedoras, el uso requerido y la actividad que se proyecta desarrollar.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2241 del 26 de octubre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015 a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit: 900.814.329-6, a través de su Representante legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de Apoderado, **correspondiente al aumento de caudal otorgado y la inclusión de una nueva fuente sin nombre o montemadero, para uso Doméstico en beneficio del proyecto PARCELACIÓN MONTEMADERO predios con FMI 017- 11587, 017-47957 y 017-40773**, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Montemadero	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
			017-11587, 017-47957, 017-40773	75	24	04.058	06	03
Punto de captación No:							1	
Nombre Fuente:	Quebrada La Pereira	FMI:	Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
			75	23	54.305	06	02	50.057
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego de prados y jardines	0.7						
2	Pecuario	0.042						
Total caudal a otorgar							0.742	
Punto de captación No:							2	
Nombre Fuente:	Sin Nombre ó Montemadero	FMI:	Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
			75	24	06.4	06	03	04.7
Usos		Caudal						
1	Domestico	0.58						
Total caudal a otorgar							0.58	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.322	

PARÁGRAFO: la vigencia de la presente modificación de concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**, implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
3. Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, empleando los términos de referencia que suministra la corporación. Este plan se debe presentar antes de iniciar la fase constructiva del proyecto.
4. Presentar la Autorización Sanitaria favorable para la Fuente Sin Nombre o Montemadero, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 del 2007, la cual se tramita en las Oficinas de la Gobernación de Antioquia, teléfono 383 98 80.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que se le sugiere buscar nuevas alternativas de abastecimiento de agua para el proyecto Parcelación Montemadero que dispongan de una mejor oferta hídrica.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: UNIFICAR los expedientes N° 05376.02.21402 y 05376.02.24662, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los expedientes N° 05376.02.21402 y 05376.02.24662 de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se modifica la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y lo correspondiente a Tasa por uso.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 02 Noviembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico *DZO*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *DU*

Expediente: 05376.02.21402

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Modificación Ocupación de Cauce